

El caso Viola: Una aproximación al funcionamiento de la Justicia en tiempos del Operativo Independencia (Tucumán, Argentina)

The Viola Case: An Approach to How Justice Worked in Times of Operation Independence (Tucumán, Argentina)

Santiago Garaño^{1,2}

Resumen

En este artículo analizaremos la causa judicial que se tramitó en la Justicia para investigar el asesinato de un capitán del Ejército, Humberto Viola y su hija, en la provincia de Tucumán, Argentina, en manos del Partido Revolucionario de los Trabajadores-Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP). Este fue un caso emblemático de la violencia política sucedido el 1.º de diciembre de 1974; funcionó creando un clima castrense de odio y de venganza hacia el PRT-ERP y alentando un fuerte compromiso del Ejército con la represión ilegal que se desplegaría en el marco del Operativo Independencia (una campaña militar desarrollada en Tucumán, donde se ensayó una política estatal de desaparición forzada de personas, un año antes del golpe de Estado). Este expediente permite analizar el funcionamiento de la Justicia durante dicha campaña militar y la última dictadura, así como la articulación entre los aspectos visibles e ilegales de la represión política.

Palabras clave: Terrorismo de Estado; Justicia; Presos políticos; Tucumán

Abstract

In this article, we will analyze the judicial case that was taken to the Courts in order to investigate the murder of an Army captain, Humberto Viola, and his daughter, in the province of Tucumán, Argentina, committed by the Workers Revolutionary Party-People's Revolutionary Army (PRT-ERP). This was an emblematic case of political violence that took place on December 1st, 1974, it worked by creating a military atmosphere of hatred and revenge towards the PRT-ERP and encouraging a strong commitment by the Army to the illegal repression that was deployed in Operation Independence (a military campaign carried out in Tucumán, where a State policy of forced disappearance of persons was implemented, a year before the coup d'état). This case file allows us to analyze how Justice worked during Operation Independence and the last military dictatorship, as well as the interaction between the visible and illegal aspects of the political repression.

Keywords: State Terrorism; Justice; Political Prisoners; Tucumán

¹ Doctor en Antropología por la Universidad de Buenos Aires (UBA), investigador del Programa de Antropología Política y Jurídica, Sección de Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, UBA-Conicet-UNLA-Untref.

² Agradezco a Gabriela Águila, Ana Concha, Mariano García Zavalía, Werner Pertot y Marcos Taire, quienes me permitieron acceder a materiales e hicieron sugerencias fundamentales para la escritura de este trabajo.

Introducción

El 1.º de diciembre, Humberto Viola, un capitán del área de inteligencia del Ejército argentino, acompañado de su esposa y sus dos hijas, se disponía a estacionar su automóvil en la puerta de la casa de sus padres en la ciudad de San Miguel de Tucumán. En ese momento, desde un vehículo, militantes del Partido Revolucionario de los Trabajadores-Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP) lo atacaron e hirieron a sus hijas. Viola intentó huir, pero fue baleado por otro grupo de activistas que iban en un auto de apoyo. La acción dejó como saldo las muertes del capitán y su hija menor, María Cristina; la mayor, María Fernanda, resultó herida.

Era parte de una represalia declarada en setiembre de 1974 por el PRT-ERP contra el Ejército argentino, responsable del fusilamiento de 14 militantes de esa organización que se habían rendido un mes antes luego de un fallido ataque al Regimiento 17 de Infantería Aerotransportada, en la provincia de Catamarca, lindera con Tucumán (Garaño y Pertot, 2007, pp. 123-146; Carnovale, 2011, pp. 160-161). En una reunión con periodistas, el Comité Central del PRT-ERP informó que:

Mientras el Ejército no tome guerrilleros prisioneros, el ERP no tomará oficiales prisioneros y a cada asesinato responderá con una ejecución de oficiales indiscriminada. Es la única forma de obligar a una oficialidad cebada en el asesinato y la tortura a respetar las leyes de la guerra.³

Como respuesta a los fusilamientos de sus combatientes de la Compañía de Monte «Ramón Rosa Jiménez», esta organización armada ejecutó a nueve oficiales del Ejército, entre ellos, el capitán Viola. Egresado de la Escuela de Inteligencia, prestaba servicios en el Destacamento 142 de Inteligencia de Tucumán —que lideraba la lucha contrainsurgente y dependía de la V Brigada de Infantería con asiento en esa provincia—. El ERP lo identificaba como jefe del primer grupo de tareas que desde hacía varios meses venía sembrando el terror en la provincia de Tucumán, a partir de imponer la tortura sistemática a los prisioneros (Taire, 2004). Tras el atentado contra Viola, en una declaración pública el PRT calificó la muerte de su hija María Cristina y las heridas a su hermana como un «exceso injustificable» y anunció que daba por terminada la campaña (Mattini, 1996, p. 334).

En el velatorio de Viola y su hija, el discurso principal estuvo a cargo del general Luciano Benjamín Menéndez, comandante del III Cuerpo de Ejército y máxima autoridad de la V Brigada de Infantería.⁴ El je-
rarca castrense manifestó la imposibilidad de comprender el accionar de las organizaciones revolucionarias:

Quando cae un camarada, enjuagamos las lágrimas, apretamos los puños y adelante; a vencer toca ahora. Pero cuando muere una criatura de tres años, bella esperanza truncada, el ánimo se deshace. La razón se pierde buscando una explicación a tamaña injusticia. [...] el camino de la victoria está siempre jalonado por los cuerpos de los valientes que caen para facilitar la marcha a los que seguimos. Vamos a usar este dolor y esta rabia que nos ahogan para vencer. Porque venceremos, mayor Viola y María Cristina.⁵

Menéndez concluía con un augurio de guerra en un futuro inmediato contra la «subversión» que para fines de 1974 se avizoraba ya como inevitable: «pero ahora, detectados gracias a la repulsa unánime del pueblo, apremiados por una ofensiva generalizada, serán destruidos inexorablemente. Y este Ejército, victorioso en todas las guerras que libró, aniquilará a estos delincuentes».⁶

3 *El Combatiente*, n.º 136, 25 de setiembre de 1974, p. 11.

4 Véase Garaño y Pontoriero (2018).

5 Luciano Benjamín Menéndez, citado en «Sepelio del Capitán Viola», *La Nación*, 3 de diciembre de 1974, p. 12.

6 *Ibidem*, p. 10.

Si bien no fue el primer oficial «caído» en manos de la guerrilla, las muertes de Viola y su hija produjeron un fuerte impacto en las filas castrenses.⁷ Gracias a una hábil acción psicológica, las Fuerzas Armadas (FFAA) lo convirtieron en un caso emblemático de violencia política que condensó una serie de sentimientos y emociones presentes en el mundo militar: al miedo por la suerte que podían correr sus parientes, se le adicionaba la bronca y las ansias de venganza por los compañeros muertos a manos de la guerrilla. Así, el caso Viola funcionó alentando un fuerte compromiso personal con la represión ilegal. Simultáneamente odiado y temido, la «subversión» representaba un constante peligro de muerte que no solo los aterrizzaba, sino que los volvía capaces de cualquier acto. Si el tipo de guerra a librar dependía de la caracterización del oponente, se fue sellando la siguiente decisión institucional: como se trataba de un combatiente irregular, el Ejército debía enfrentarlo de una manera no convencional (Garaño, 2012). No es casual que, desde 1976, el Destacamento de Inteligencia 142 de Tucumán, órgano que dependía de la V Brigada y que lideraba la lucha antissubversiva, comenzaría a ser denominado «mayor Humberto Antonio Viola».

Así se fueron creando las condiciones emocionales para el surgimiento del terrorismo de Estado en la Argentina, cuyo punto de inicio fue el Operativo Independencia, una campaña militar que se iba a iniciar tres meses después de la muerte de Viola y su hija, el 9 de febrero de 1975, en la provincia de Tucumán. El *teatro de operaciones* elegido para combatir a la *subversión* fue el monte tucumano, donde a inicios de 1974 el PRT-ERP había creado un frente de guerrilla rural, la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez, responsable de ultimar a Viola y a su hija. Allí, el Ejército argentino delimitó una zona de operaciones militares, movilizó miles de soldados, suboficiales y oficiales de todas partes del país, en cumplimiento del decreto firmado días antes por la presidenta constitucional María Estela Martínez de Perón, que había ordenado que el «Comando General del Ejército procederá a ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar o aniquilar el accionar de elementos subversivos que actúan en la provincia de Tucumán» (Argentina, 1975). Primero bajo la comandancia de Adel Vilas y, luego de diciembre de 1975, de Antonio Bussi, en Tucumán se desplegó por primera vez en el país una política de desaparición forzada de personas y se inauguraron los primeros centros clandestinos de detención —entre ellos, la icónica Escuelita de Famaillá—, un año antes del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

En este artículo, analizaremos una causa judicial que se siguió en la Justicia Federal para investigar el caso Viola, en la que fueron condenados los supuestos culpables del asesinato. Este expediente es una puerta de acceso al funcionamiento de la Justicia en tiempos del Operativo Independencia y la última dictadura. Se trata de un área de vacancia para los estudios sobre represión con notables excepciones, en las que se destacan aquellas investigaciones pioneras que han analizado el rol de la Corte Suprema de Justicia (Groisman, 1983) y han enfatizado la complicidad judicial con la represión ilegal (Bohoslavky, 2015). Por mi parte, me inscribo en una serie de trabajos de corte etnográfico que han descripto la trama jurídica y social detrás de los casos emblemáticos sucedidos durante el gobierno *de facto*, tales como la apropiación de niños o el rol de la Morgue Judicial (Sarrabayrouse, 2011; Villalta, 2012). A su vez, busca ser un aporte para reflexionar sobre la articulación entre las dimensiones legal y clandestina de la represión en el momento inicial del terrorismo de Estado. Este es un aspecto poco estudiado en general en el campo de la Historia reciente, debido a que el grueso de los trabajos se ha centrado en la desaparición forzada de personas y el funcionamiento de los centros clandestinos. Solo recientemente se ha avanzado en la reconstrucción y análisis del rol cumplido en el esquema represivo por los tribunales y las cárceles y las vinculaciones de estas formas visibles con las secretas y clandestinas (Garaño y Pertot, 2007; Álvarez García, 2010; D'Antonio, 2016; Jensen y Montero, 2016; Garaño, 2020). Como el caso que analizaremos se focalizará en los inicios del terrorismo de Estado durante el Operativo Independencia, también nos permitirá contribuir a aquellos trabajos que han puesto su mirada

7 Véanse Fraga (1988), Malamud Goti (2000) y Robben (2003).

en las continuidades y rupturas en el ejercicio de la represión estatal en el trienio anterior al golpe de Estado, durante y después de la última dictadura (Águila, 2008; Franco, 2012; Garaño, 2012).

La acusación

La causa judicial se inició con el sumario instruido por personal de la Policía de la provincia de Tucumán, que registró una primera versión de los hechos basada en «apreciaciones vertidas de circunstanciales testigos presenciales y que rotundamente se abstuvieron identificarse por temor de males mayores».⁸ Según estas, cuando Viola estacionó su auto Ami-8 cerca de la casa de sus padres, otros dos vehículos lo encerraron; luego, el que circulaba de modo paralelo «disparó de pronto una ráfaga, al parecer, de ametralladora sobre la parte posterior del Ami-8, prosiguiendo la marcha»:

... el capitán Viola, ante la sorpresa al estacionar su vehículo descendió rápidamente, dirigiéndose por la vereda, con dirección al Norte. [...] en esa oportunidad el segundo vehículo disparó desde atrás a la víctima, logrando herirlo sin derribarlo al piso. [...] al percatarse de esta situación, los ocupantes del rodado estacionaron cuestionado inmediatamente descendieron y ubicándose a quemarropas del cuerpo del militar, desarrollaron sendos disparos sobre el cuerpo, logrando este objetivo los malvivientes, ascendiendo al vehículo e imprimiéndole veloz carrera se dieron a la fuga, desapareciendo del lugar (fs. 1 vta.).

Alertado por un llamado telefónico, arribó el personal policial y trasladó a las dos niñas heridas al Hospital de Niños, una de las cuales murió allí poco después. Luego, llegó el comandante de la V Brigada, Luciano Menéndez, el jefe de la Policía de Tucumán, teniente coronel Néstor Castelli y otras autoridades, y llevaron el cadáver de Viola al Comando de la V Brigada de Infantería.

El 6 de diciembre se remitieron las primeras actuaciones sumariales al jefe de Brigada de Investigaciones de la Policía provincial, el emblemático represor Roberto *El Tuerto* Heriberto Albornoz.⁹ El primer acusado del ataque fue un estudiante universitario, Jorge Daniel Basso, que había sido detenido en La Rioja, el 7 de diciembre de 1974. A su ciudad natal había huido aterrorizado luego de que una patota —que se había hecho pasar por el ERP— fuera a buscarlo al departamento que compartía con otros estudiantes, acusándolo de «traición a la patria» y confundiéndolo por la similitud física con un alto dirigente del PRT-ERP. Mientras sus amigos confirmaron que el 1 de diciembre este estudiante había estado con ellos (durmiendo la siesta) y negaron que fuera un activista político, él declaró que: «como humano sentía dolor por la muerte de esta persona y de las hijas, también había pensado en su conocido *Tony* Viola, hermano del extinto, en que debía ir juntamente con otros compañeros, a fines de dar el pésame» (fs. 48).

Allí hizo su ingreso en el expediente en calidad de juez subrogante Manlio Torcuato Martínez, quien le tomó declaración indagatoria al joven, a sus compañeros de vivienda y a su padre (un importante funcionario de la provincia de La Rioja); todos negaron la participación de este primer acusado en el caso Viola. Por su parte, el 31 de diciembre el juez federal Jesús Santos dispuso la libertad de Basso, considerando que no había elementos probatorios suficientes para mantenerlo encarcelado.¹⁰ Hacia fines de 1974, aún primaba en los tribunales de Tucumán el principio de inocencia y el derecho a la defensa, en relación a quienes eran acusados de cometer delitos «terroristas».

8 Salvo que se indique otra fuente, todas las fojas citadas en este artículo corresponden a Juzgado Federal n.º 1 (1974). Expediente n.º 478/74. Figueroa Rolando y otros por doble homicidio y lesiones. Obrante en el Tribunal Oral Federal (TOF) de Tucumán.

9 Entre 2010 y 2017, Albornoz fue condenado cuatro veces a cadena perpetua por torturas, secuestros y homicidios; murió el 15 de agosto de 2019 mientras cumplía arresto domiciliario. Véase <<https://www.tiempoar.com.ar/nota/murio-el-tuerto-albornoz-uno-de-los-represores-mas-feroces-de-la-dictadura-militar-en-tucuman>>.

10 El 9 de mayo de 1975 este primer acusado fue sobreseído parcial y definitivamente por el juez (fs. 116).

Prosiguiendo con la pesquisa policial, el 30 de diciembre de 1974 Albornoz labró un acta de detención de Rolando Oscar Figueroa, un joven de 15 años:

A través de múltiples diligencias practicadas por personal de esta dependencia en la zona del ex Ingenio San José, se [h]a determinado que en una de las viviendas reside Rolando Oscar Figueroa, a) *El Negro*, de acuerdo a los antecedentes es activo militante del autodenominado ERP, con una vasta y destacada actuación en numerosos «operativos» perpetrados en esta ciudad. [...] de acuerdo con todos los comentarios se lo conceptúa como persona peligrosa (fs. 80).

De aquí en adelante, presentaré algunos interrogantes y usaré el tiempo verbal potencial debido a que los interrogatorios registran una versión policial que fue obtenida bajo amenazas, presiones y tormentos en la Jefatura de Policía. Como no contamos con archivos completos del terrorismo de Estado en Argentina, no sabemos si era una típica acta policial de aquellos años, que solía enviarse a los tribunales en calidad de prueba testimonial, es decir, como parte de la instrucción y para integrar un expediente judicial. O, en cambio, si este tipo de documentos se labraba en todas las sesiones de tortura para consignar la confesión de los secuestrados sometidos a tormentos en una comisaría. Lo que llama la atención son las estrategias textuales mediante las cuales se sugería, al mismo tiempo que se buscaba borrar, las huellas de la represión ilegal: por ejemplo, se detalló que Figueroa «habiendo sido sometido al interrogatorio verbal, sin que hallan [sic] existido presión física o moral alguna, hace una amplia confesión sobre cómo se integró a la organización y de los numerosos hechos en que le tocó actuar» (fs. 80 vta). Habría identificado un grupo de activistas participantes del asesinato de Viola y su hija, entre los habría tres «muchachos de San José», detallando la trama local de relaciones personales, familiares y vecinales que lo unía a ellos; habría distinguido entre *marcadores* y *ejecutores* —es decir, entre quienes ayudaron a identificar a las víctimas y quienes las atacaron, respectivamente— y confesado pertenecer al segundo grupo.

El exponente se define en forma clara como un hombre de gran coraje y de extrema capacidad para el manejo de armas, que todo lo que conoce y sabe tiene como maestro a Camilo [un importante dirigente PRT-ERP], de quien dice que admira lo mismo que al hermano de este, Armando, [...] que estos como el exponente están siempre dispuestos a matar, que Armando no se cansa de ello, que el compareciente se encuentra debidamente preparado en la práctica militar como así también de la política, encontrándose en la organización del ERP por propia convicción (fs. 89 vta.).

En la instrucción policial se va construyendo el perfil del segundo acusado: si bien Figueroa tenía 15 años, se enfatizaba su peligrosidad, destreza en el manejo de armas y goce para asesinar personas, habilidades que —por efecto metonímico— parecerían caracterizar a *todos* los activistas PRT-ERP. Pese a esta jactancia de coraje, orgullo revolucionario y hombría, en la última declaración policial habría asumido su participación y realizado un detallado relato de todas las acciones de las que había sido acusado por los policías. Este interrogatorio finalizó con un acto de confesión y arrepentimiento, de quiebre obtenido mediante la tortura: «[q]ue el exponente lamenta todo lo que hizo y que está dispuesto a colaborar para poder ubicar los campamentos con los combatientes [...]. que lo declarado está complementemente dispuesto a mantenerlo ante el juez por ser la realidad» (fs. 95).

A principios de enero de 1975, ante el juez subrogante Manlio Martínez, su secretario y el procurador fiscal y sin contar con un abogado defensor, este joven «ratificó íntegramente el contenido de las mismas» (fs. 98). Obtenida en las mazmorras de la Jefatura de Policía de Tucumán por El Tuerto Albornoz, esta versión fue convalidada por los tribunales y se convirtió en una de las principales pruebas del expediente. Con la detención de este joven, se inició una segunda línea de investigación que marcará el rumbo de la causa judicial en los próximos quince años.

De modo paralelo al inicio del Operativo Independencia, el 13 de febrero de 1975 se produjo el reemplazo del juez federal Jesús Santos por Manlio Martínez —que hasta ese momento se había desempeñado

como juez subrogante—. La investigación tomó nuevo impulso el 10 de mayo de 1975, ya en plena campaña militar, cuando un grupo de tareas comandado por Albornoz realizó una nueva serie de detenciones:

Ante las manifestaciones de Rolando Oscar Figueroa, y empeñosa esta instrucción en profundizar a investigación hasta establecer fehacientemente las formas y circunstancias del suceso como así la identificación de sus cómplices y demás autores, centralizado su accionar en la zona del ex-Ingenio San José, llevando a cabo múltiples procedimientos [...] [en los que] se logró la aprehensión de Ángel Oscar Villavicencio, Miguel Ángel Vivanco, José Martín Paz, Francisco Antonio Carrizo, Fermín Nuñez y Rubén Jesús Emperador, quienes una vez trasladados a Dependencias de la Brigada de Investigaciones fueron sometidos a exhaustivos interrogatorios, [...] llegándose de esta manera establecer el accionar de los nombrados como miembros activos del ERP, ya que esta base se hizo más profunda la presunción de que los mismos no serán ajenos al hecho que se investigaba, razón por la cual fueron nuevamente interrogados y luego de algunas evasivas no tardaron en confesar sus autorías en el hecho investigado, como así también la participación en distintos operativos como miembros de la Organización ilegal ERP (fs. 117 y vta.).

Las declaraciones de estos nuevos seis detenidos siguen un mismo formato. Primero, se labró una extensa declaración ante la instrucción policial, firmada por Albornoz y las víctimas. No se consignó la ubicación espacio-temporal, sino que se usó la fórmula: «IGUAL [sic] lugar y fecha seguidamente la instrucción procede a hacer comparecer a una persona que se encuentra detenida e incomunicada involucrada en autos quien debe prestar declaración indagatoria, invitada a ello, accedió...» (fs. 146).¹¹ A diferencia de lo sucedido a Figueroa —detenido por una patota policial a fines de 1974 y recluso en una comisaría—, en esta segunda tanda de mayo de 1975, ya iniciado el Operativo Independencia, aparece (sin dejar firma) un nuevo actor: el personal de inteligencia del Ejército argentino desplegado desde febrero de 1975 en la zona de operaciones y un nuevo espacio de detención, la *Escuelita de Famaillá*. En la causa judicial se adjuntó una fotocopia de una declaración más sintética y con la sola firma del «interrogado», en la que se confirman los principales datos obtenidos por Albornoz; con una tipografía diferente a la policial, se refina la acusación y se ordena el relato, precisando detalles y sistematizando la información. Del novedoso espacio concentracionario, solo se indica la localidad donde estaba emplazado: «[e]n la ciudad de Famaillá, provincia de Tucumán, a los once días del mes de mayo del año 1975, siendo las 15 horas, fue interrogado A, (a[lias]) B, cuyo Nombre de Guerra es C» (fs. 129).

El orden de las declaraciones no necesariamente corresponde con lo sucedido en realidad; sin embargo, sí funciona como una puesta en escena de una versión policial/militar sobre el asesinato del capitán Viola y su hija. Al igual que Figueroa, todos habrían declarado ser «combatientes» del ERP y, además de haber participado en el asesinato del capitán y su hija, la mayoría habría confesado haber sido parte de las acciones más conocidas desarrolladas por la Compañía de Monte durante 1974.

Primero en Jefatura de Policía y luego en Famaillá, entre el 10 y el 11 de mayo de 1975, Francisco Carrizo habría reconocido que fue él quien remató a Viola, identificando a quienes habrían disparado (Armando —importante dirigente guerrillero—, Figueroa y Emperador) y distinguiéndolos de los «marcadores». El 19 de mayo en Famaillá, José Martín Paz (detenido el 19 de marzo por la Policía) habría confesado que le habría tocado custodiar a los conductores de los autos secuestrados para el ataque guerrillero. Por su parte, ese mismo día Rubén Emperador (detenido el 29 de abril) habría declarado que Viola fue asesinado por Carrizo, mientras que, junto con sus amigos y vecinos Paz y Nuñez, habrían sido «marcadores» y su misión habría sido «dar apoyo» a la acción guerrillera. El 10 de marzo de 1975 Fermín Nuñez solo habría confirmado su participación en el operativo del asesinato de Viola; su misión habría sido la de «marcador» de todos los movimientos de la familia del militar y «dar apoyo» el día del operativo. Pese a ser el cuarto acusado, Nuñez había sido el primero de los tres amigos de San José en ser detenido por la Policía (el 18 de enero a la madru-

11 Salvo que se indique lo contrario, todas las mayúsculas y subrayados figuran en las fuentes judiciales.

gada). Miguel Ángel Vivanco también habría dado «apoyo» en una de las esquinas próximas al lugar y habría identificado a los marcadores y a los ejecutores; este segundo dato no es menor ya que luego sería señalado por el resto de los detenidos como el que realizó la primera confesión que permitió fundamentar la acusación policial/militar. A partir de supuestamente haber sido sindicado por Carrizo, el 15 de mayo en Famaillá Ángel Villavicencio habría reconocido ser marcador de los movimientos en la casa de parientes de Viola. Por último, el 19 de mayo de 1975 se agregó un nuevo detenido, Florencio Nieva, quien habría afirmado integrar la Compañía de Monte, su intervención en las mismas acciones que el resto, siempre en carácter de apoyo.

Como ya vimos en el caso del joven de 15 años, policías y militares buscaban borrar las huellas textuales del ejercicio de la tortura, con expresiones tan paradójicas como: «SOMETIDO NUEVAMENTE AL INTERROGATORIO espontáneamente el compareciente expresa que [...]» (fs. 81). Por ejemplo, asentaron que Nuñez habría considerado que «durante su detención como en su lugar de alojamiento de detenidos, fue tratado con consideración» (fs. 166), mientras Figueroa se encontraría «debidamente conforme con el trato recibido en la policía ya que en ningún momento recibió malos tratos» (fs. 95). Sin embargo, un lector atento de estas actas puede identificar un inquietante uso de mayúsculas que denota el ejercicio de la violencia física —especialmente, la palabra *interrogatorio*; verbos como *someter*; y adverbios que hablan de un uso reiterado de la fuerza (*nuevamente*)—. Por ejemplo, Vivanco habría declarado que:

INTERROGADO DICE: TODO lo hace en forma espontánea y dice, que una vez que cometieron el hecho y estuvieron en el campamento hicieron crítica y autocrítica, Santiago [Hugo Alfredo Irurzún,¹² líder del PRT-ERP] dijo que el operativo fue un fracaso que se mató a una criatura cuando en realidad el objetivo era VIOLA, sentía mucho por lo que se hizo. A ESTA ALTURA de su exposición manifiesta el declarante que se siente cansado pidiendo la suspensión del acto momentáneamente ya que el interrogatorio lo deprime, que posteriormente seguirá narrando los hechos (fs. 170 vta.).

Al mismo tiempo que la instrucción fue construyendo los perfiles de los acusados, también lo hizo con el capitán Viola. Sobre las causas del asesinato, la mayoría coincidió en que «se decía que el Capitán Viola, le iba a llegar la hora porque era un traidor y jugaba a dos puntas y que había sido uno de los principales responsables en los bombardeos en Tafi del Valle donde murieron muchas personas» (fs. 135 vta.). El principal autor habría sido Armando —nombre de guerra de Julio Ricardo Abad, importante dirigente de la Compañía de Monte.¹³ Numerosos interrogados señalaron que no solo conocía personalmente a Viola, sino «que le tenía un odio tremendo porque era un *entregador* trabajaba a dos puntas» (fs. 171). El segundo dato que se reitera en varias declaraciones es que «siendo atacado este (Viola) trató de cubrirse con la criatura siendo herida muriendo una de ellas» (fs. 171), lo que nos habilita a preguntarnos si Viola, quien fue construido como el emblema de las víctimas del «terrorismo», podría haber evitado la muerte de su hija, si no la hubiera usado como escudo humano.

La detención original en una comisaría y la tortura —como un medio de obtención de información— eran prácticas habituales en la policía provincial: detenían, golpeaban/torturaban al detenido, lo hacían confesar o firmar una confesión que se elevaba como prueba en un trámite judicial; así sucedió en el caso de Figueroa en enero de 1975. En cambio, lo que se observa en mayo de 1975 es que esta práctica de larga data de la policía se inscribe en un nuevo contexto represivo y se articula con nuevos actores y espacios: la presencia de personal de inteligencia de Ejército como interrogadores (que continuaba la tarea iniciada en 1974 en Tucumán por Viola); la puesta en funcionamiento de un espacio concentracionario (la Escuelita de Famaillá), y la articulación entre Jefatura de Policía y estos flamantes centros clandestinos y entre policías y militares en la zona de operaciones del Operativo Independencia.

12 Figura en el «Listado de bajas del ERP (actualizado al 26 noviembre de 1976)», elaborado por Vilas (1977, p. 275).

13 También su nombre se detalla entre las *bajas* declaradas por Vilas (1977, p. 258). Sobre la historia de quien fuera conocido como *Bombo Ávalos*, véase Santucho (2019).

Al mismo tiempo que se busca identificar a los culpables del asesinato de Viola y su hija, pareciera que esta investigación —desarrollada en los primeros meses del Operativo Independencia— era una vía para conocer al «oponente» y también como modo para construir un potente enemigo. Los uniformados forzaban que los testigos realizaran una descripción detallada de la vida cotidiana de la Compañía de Monte, al tiempo que develaran la trama local del activismo revolucionario tucumano. Algunos acusados habrían aportado una gran cantidad de nombres de activistas y combatientes que integraban el PRT-ERP, sus funciones, responsabilidades, lugares donde vivían, las redes de relaciones personales en las que estaban insertos, las tareas realizadas y las acciones en las que habrían intervenido.

SE LO INTERROGA RESPONDIENDO QUE, EFECTIVAMENTE en el campamento se comentaba —habría declarado Carrizo— a más que se los veía la presencia de guerrilleros argentinos, estos de diferenciaban porque eran altos, blancos, rubios, de buen físico, muy preparados. INTERROGADO DICE: QUE la fuerza efectiva no conocía el exponente, ya que era un combatiente raso [sic], según se decía los responsables que contaban con la fuerza suficiente y el armamento necesario para un eventual enfrentamiento con el Ejército y las Fuerzas de Seguridad, que la moral entre los guerrilleros era sumamente alta (fs. 119 vta.).

Todos fueron interrogados acerca de las razones de su ingreso al PRT-ERP y a la Compañía de Monte y los valores que sustentaban su opción por la lucha armada. Para desmarcarse del estigma de ser acusado de guerrillero, varios de los acusados enfatizaron que eran militantes rentados: «*Preguntado* para que diga si en la organización se encontraba por convicción o por ideal dice: *que lo hacía por conveniencia ya que recibía dinero*» (fs. 148), sostuvo Emperador. Vivanco habría declarado que: «no abandonaba la lucha porque estaba seriamente amenazado» (fs. 172 vta.). Los testimonios estaban teñidos por la expresión forzada de arrepentimiento: «lo que va diciendo hasta ahora es la pura verdad, de lo que se encuentra completamente arrepentido y que lo hizo porque lo llevaron a ello, bajo su ignorancia ya que no sabe leer ni escribir lo entusiasmaron con lo que le ofrecieron» (fs. 171). Todos los acusados habrían recordado que en el campamento guerrillero: «se hizo crítica y autocrítica del operativo, siendo calificado mal ya que se había ocasionado la muerte de una de las hijitas de Viola quedando la otra gravemente herida, que el objetivo era Viola y no las criaturas de no haber medido las circunstancias que Viola tomó a una de las hijitas no habría resultado muerta» (fs. 151 y vta.).

La lectura del expediente es una cantera de información de distinta índole. En el expediente se cumplieron con las formalidades de la tramitación de un expediente, intentando escenificar que en 1975 existía la vigencia de ciertas garantías constitucionales —como un limitado derecho a la defensa—. Con la obtención de las confesiones se buscaba confirmar una verdad policial y militar —que estos acusados *eran* los culpables de un aberrante crimen— que fue tomada y validada por los tribunales, sin cuestionarla; una práctica habitual de los jueces de aquella época. La omnipresente idea de arrepentimiento —unida a la idea de que no los movía la convicción política, sino que eran activistas rentados— era una vía para demostrar la inocencia y atenuar el estigma que pesaba frente a quienes eran acusados de integrar el PRT-ERP. Como trasfondo de esta confesión forzada por los maltratos y la tortura, aparece un cúmulo de dato que parecen, si no verdaderos, al menos verosímiles: una descripción casi etnográfica del activismo político y social tucumano y su nutrida trama de relaciones, todo entremezclado en miles y miles de fojas. Ello habla de un modo de instrucción y de un funcionamiento de la lógica punitiva en la que no solo se buscaba producir una verdad judicial, sino conocer al «oponente» al que se quería aniquilar desde febrero de 1975.

El 26 de mayo, Albornoz elevó la instrucción de la causa al juez y días después el juez Manlio Martínez, acompañado por el secretario y el procurador fiscal, les tomaron declaración indagatoria a los seis acusados; ninguno tuvo la asistencia de un abogado defensor (ni siquiera Vivanco, el único que lo solicitó). Si bien reconocieron sus firmas, la mayoría negó haber intervenido en todas las acciones de las que se los acusaba —incluso el asesinato del capitán Viola y su hija—. Aclararon que solo habían firmado dichas declaraciones obligados «por temor a malos tratos, por cuanto lo amenazaban en ese sentido» (fs. 206 vta.).

Muchos sí admitieron su paso por campamentos de la Compañía de Monte, con la excepción de Villavicencio que lo negó terminantemente. Quien hizo una desmentida más rotunda fue Nieva, el último acusado: el 11 de junio negaría todo ante el juez y denunció que había firmado la declaración bajo amenazas y sin conocer el contenido. Había sido secuestrado el 30 de marzo a la madrugada y que, «detenido en Famaillá» y «con los ojos vendados», había sido forzado a firmar las declaraciones; luego en la Central de Policía, «también por temor a ser golpeado», suscribió la declaración policial (fs. 210 vta.). Solo Paz, Nuñez y Vivanco ratificaron el contenido de su declaración policial, aunque el último negó que hubiera participado del ataque al Regimiento 17 de Infantería de Catamarca.

Las huellas sobre torturas y malos tratos son relativamente explícitas; las denuncias de los acusados, muy contundentes. Y, sin embargo, forman parte de este documento estatal que —sin quererlo— permite documentar crímenes cometidos desde las FFAA y de Seguridad. Se trataba de una cierta inercia burocrática, es decir, de la notable la voluntad archivadora de todo poder, tanto democrático como autoritario —incluso de aquellas prácticas que intenta esconder o negar por convertirse en ignominiosas luego del abandono del poder— (Calveiro, 2002). Esa voluntad archivadora se impuso —aun sobre los esfuerzos por ocultar los rastros del accionar ilegal— debido a que es una de las características que define la lógica de funcionamiento de las burocracias modernas (Tiscornia, 2004). También era un modo de escenificar la impunidad del poder y desprecio hacia quienes eran considerados «terroristas» y sobre los que se podía ejercer una violencia extrema debido a que no eran considerados sujetos plenos derechos, sino meros objetos de castigo, control y venganza. Haciendo oídos sordos a las denuncias sobre torturas y sin cuestionar la instrucción policial/militar, el 12 de junio de 1975 el juez Manlio Martínez dictó prisión preventiva, considerando que se encontraba «acreditada por semiplena prueba [...] la existencia de los delitos» (fs. 229).

La condena

Dejando de lado solo por un momento el expediente judicial, quiero retomar la voz de uno de los siete acusados, Rolando Figueroa, quien en 1984, ante la Comisión Bicameral Investigadora de las Violaciones a los Derechos Humanos en Tucumán, denunció que en la Jefatura de Policía le habían dado una declaración escrita y le había ordenado que lo firmara:

El denunciante que con sus quince años no sabía qué estaba sucediendo, lloraba y entonces Albornoz le amenaza, diciéndole que: «se calle y firme», porque sino su madre, su padrastro y su cuñado iban a quedar detenidos, además si firmaba esos papeles iba a salir en libertad el día siguiente. Los firmó, pero no fue puesto en libertad, sino que a partir de entonces comenzaron a torturarlo a trompadas en diferentes partes del cuerpo. Lo sacaron fuera de la Jefatura, cree que lo llevaron a Famaillá; fue introducido en un ataúd donde permaneció varios días... (Comisión Bicameral, 1991, p. 202)

Luego de someterlo a esas torturas en Jefatura de Policía y la Escuelita de Famaillá, le dieron un pantalón verde y una camisa celeste y lo llevaron a declarar frente al juez Manlio Martínez y su secretario. Pese a que Figueroa casi no sabía leer ni escribir, frente a la mirada amenazante del «Tuerto» Albornoz y otros policías, lo forzaron a firmar una declaración escrita en la que reconocía haber asesinado al capitán Viola y su hija y participado de numerosas acciones de la Compañía de Monte del PRT-ERP. Ante la comisión, negó su participación en tales hechos y aseguró que la noche anterior del procedimiento policial Albornoz había hecho una puesta en escena, poniéndole armas y «panfletos subversivos», para acusarlo de asociación ilícita.

En la misma línea podemos ubicar lo que nos relató en una entrevista a profundidad Emperador. Recordó que fueron llevados a la Jefatura de Policía y luego al centro clandestino que funcionaba en Famaillá, donde los militares les pusieron hilos de colores, para distinguirlos por su nivel de peligrosidad:

A Vivanco le ponen un hilo blanco, a Carrizo, uno celeste, y a nosotros [Paz y Nuñez] un hilo rojo. El blanco era un perejil, el celeste era dudoso y los rojos éramos los que estábamos para la boleta.¹⁴ Nos dejan en la galería custodiados por perros. Vivanco nos reconoció porque estuvimos juntos arriba, en la Compañía [de Monte].¹⁵

Su madre viajó en colectivo con la de José Martín Paz a Famaillá, porque unos policías del barrio le contaron que los habían llevado a una «escuelita» ubicada en esa ciudad. Vecinos de esa ciudad los alertaron sobre la presencia de los militares: «Mire, señora, que acá está el Ejército, secuestran personas y se sienten gritos». Al igual que Figueroa, fueron llevados de nuevo a la Jefatura de Policía donde los obligaron a firmar papeles. Cuando intentaron denunciar los apremios ilegales recibidos, el secretario del juez les respondió: «¿Qué querés? Te conviene firmar, porque si no te van a llevar de nuevo». «¿Vos qué sos? ¿Un angelito? ¿Qué? ¿No hicieron nada de esto?», le dijo en una segunda declaración Manlio Martínez, quien hizo desaparecer un descargo donde negaban las declaraciones obtenidas bajo tortura. «Nosotros con otros compañeros, le pedíamos a Vivanco que no firme. Pero él tenía mucho miedo y se hizo cargo de todo. Nos metieron todo a nosotros cuatro: Acherall, Los Sosa, la muerte de Ibarra y Zaraspe, la hija de Viola [...]. Antes había caído un pibe de 15 años que se hizo cargo de todas las muertes», recordó Emperador.

Estas declaraciones coinciden con las del general Vilas, comandante del Operativo Independencia entre enero y diciembre de 1975, que dio cuenta de los cambios que supuso el ingreso del Ejército y la delimitación de una zona de operaciones con el inicio del Operativo Independencia. En su *Diario de Campaña* aseguró que desde febrero de 1975: «di expresas órdenes de clasificar a los prisioneros del ERP según su importancia y peligrosidad de forma tal que solo llegaran al juez los inofensivos, vale decir, aquellos que carecían de entidad dentro de los cuadros del enemigo» (Vilas, 1977, p. 25).¹⁶ Si bien reconoció la existencia de un «lugar de reunión de detenidos» (la Escuelita de Famaillá) donde había personal de inteligencia del Ejército, no detalló las formas de terror inéditas que allí se desplegaban y que Emperador y Figueroa denunciaron. Sí destacó dos estrategias fundamentales para imponer el terror de Estado, en las que la complicidad judicial jugó un papel central: «decidí prescindir de la justicia, no sin declarar una guerra a muerte a abogados y jueces complacientes o cómplices de la subversión» (Vilas, 1977, p. 25).

De modo paralelo al inicio del Operativo Independencia, el 13 de febrero de 1975 se produjo el desplazamiento del juez Jesús Santos. Acusado de proceder humanamente con los detenidos y garantizar la presencia de abogados defensores, Vilas lo reemplazó por Martínez que hasta ese momento había sido juez subrogante. No solo ello; se puso a circular el rumor de que había sido simpatizante del ERP y que se había quedado con una bandera de esa organización, secuestrada durante un allanamiento policial; por ello fue detenido —al igual que los acusados del caso Viola— en calidad de preso político. El modo de echarlo fue una puesta en escena del poder, de virilidad y desprecio: el delegado de la Policía Federal, se presentó en el juzgado y le orinó el escritorio y «con la pistola en mano le dijo que, si no se iba, no [la] iba a contar más» (Tribunal Oral Federal de Tucumán, 2015, p. 121).

Sobre el estado de indefensión de los prisioneros, el expediente del caso Viola da muestras acabadas: entre junio de 1975 y el 29 de octubre de 1976, se designó una decena de abogados defensores; la mayoría de los cuales renunció o no aceptó el cargo por distintas razones; a ello se sumó el asesinato de uno de los letrados, Dr. Ángel Pisarello, secuestrado en Tucumán el 24 de junio de 1976.

14 En lunfardo, *perejil* es un modo de referirse a un tonto o a un gil, mientras que *estar para la boleta* significa que iban a ser asesinados.

15 Entrevista a Rubén Emperador, realizada en 2005 por el periodista Werner Pertot para la investigación que sustentó el libro sobre la prisión política en Argentina (Garaño y Pertot, 2007), sin fecha, Buenos Aires, Argentina. Todas las citas textuales del siguiente párrafo corresponden a esta fuente.

16 Sobre el manuscrito de Vilas, véase Crenzel (2010).

Cinco años después del caso Viola, el 28 de diciembre de 1979 el juez Manlio Martínez consideró que la responsabilidad penal de cinco de los procesados en el caso Viola se encontraba «fehacientemente acreditada en autos».¹⁷ Ya en plena dictadura, el magistrado emitió un fallo que se basaba en la instrucción policial/militar desarrollada en los primeros tiempos del Operativo Independencia, sin considerar las desmentidas por parte de los acusados ni las denuncias sobre las torturas a las que habían sido sometidos:

... el asesinato del Capitán del Ejército argentino Don Humberto Antonio Viola y de su hija María Cristina, vandálico suceso en que también resultó herida gravemente de bala su otra hija de nombre María Fernanda, perpetrado [...] por integrantes armados de la Organización Subversiva ERP, da lugar a la autoridad de prevención que se aboque en pleno a la investigación de los hechos, lográndose detectar en la zona del ex ingenio San José a Rolando Oscar Figueroa (a) *El Negro*, militante de la organización ilegal, quien al ser indagado exhaustivamente sobre sus actividades confesó ante las Fuerzas de Seguridad hacer tenido activa participación en este sangriento episodio; en la toma de las localidades de Acheral, Los Sosa y Santa Lucía, proporcionando además datos de importancia para la investigación, que permiten a la Policía preceder a la detención de Carrizo, Paz, Emperador, Nuñez, Vivanco, Nieva y Villaviencio, los que al ser interrogados al respecto, no tardaron en confesar su accionar delictivo como miembros del ERP y su intervención activa en la causa que motiva estas actuaciones (fs. 610).

Carrizo, Paz, Emperador, Nuñez y Vivanco fueron condenados a cadena perpetua (25 años), no solo por el caso Viola, sino también por asociación ilícita y por las acciones más conocidas que había desarrollado la Compañía de Monte del PRT-ERP en 1974: las tomas de Acheral (30 de mayo), Los Sosa (2 de noviembre) y Santa Lucía (especialmente, por haber sido considerados partícipes de los asesinatos de Zaraspe e Ibarra el 20 de setiembre).¹⁸ Siempre tomando la versión asentada en los interrogatorios, el magistrado dio por probado que Carrizo habría dado el último disparo a Viola; que Paz, Emperador y Nuñez habrían sido marcadores de los movimientos del militar y su familia, y que Vivanco no solo habría identificado a los marcadores y ejecutores sino que habría actuado como «apoyo». Destacando «la negativa terminante de su actuación en los mismos» y considerando que no había «elementos de cargo en contra», el juez distinguió la situación de Nieva, quien fue condenado a ocho años de prisión por asociación ilícita calificada acusándolo de pertenecer al PRT-ERP (fs. 615 vta.).

El fallo del juez evidencia que no solo avalaba los métodos de la represión ilegal, sino que compartía una ideología contrainsurgente:

Que las argumentaciones aducidas por la Defensa en Favor de los procesados podrían ser tenidas en cuenta a los fines de la atenuación de la pena, pero de ningún modo adquieran el valor de causales eximentes de la responsabilidad que los incumbe ni tampoco tienen el alcance de desvirtuar la autoría de los hechos y actos criminales perpetrados que se encuentran fehacientemente acreditados en autos por las confesiones concordantes, coherentes y coincidentes con la de los delinquentes formados y pagados por la Subversión, que so pretexto de implantar la igualdad social pretenden alterar el orden natural y legalmente establecidos cometiendo asesinatos a mansalva, autotitulados miembros del «estado mayor» y «militantes» de su ejército del pueblo, que cercenó la Vidas, que secuestró ciudadanos en un intento de instaurar un régimen sustentado en el terror y la violencia que desconoce los valores tradicionales, la libertad y la democracia que hacen a la esencia de la Nación argentina (fs. 615 vta.).

En relación a Figueroa, quien había sido detenido con 15 años, Manlio Martínez dispuso que continuase internado «a fin de completar su tratamiento adecuado bajo el contralor de profesionales especializados hasta alcanzar la mayoría de edad» (fs. 616 vta.). No tomó en cuenta el testimonio de su madre, quien había declarado que su hijo no había terminado la escuela primaria «por falta de una mentalidad lo suficiente-

17 Sobre el papel de este juez, véase Bolsi (2021).

18 Con excepción de Nuñez que ya había sido condenado por ese delito en octubre de 1977 en otra causa judicial.

mente despierta» y que hacía trabajos de «poca intensidad» debido a su «deficiencia» (fs. 463 vta.); tampoco la del director de la cárcel de Coronda, quien había informado que era «un débil mental en grado leve» (fs. 497). Primó la pericia del médico forense de Santa Fe, Armando Orellano, quien destacó que: «... tiene la personalidad de los sicópatas desalmados [...]. Son individuos carentes de compasión y de arrepentimiento [...] son imputables y por lo tanto sujetos a sanción penal» (fs. 518 vta. y 519).

La apelación

Los seis condenados apelaron el fallo del juez Manlio Martínez. Entre agosto y septiembre de 1980, a casi seis años del caso Viola, fue la primera vez que los condenados se expresaron sin la mediación de un agente judicial, dando un testimonio de puño y letra sobre su cautiverio clandestino durante los primeros meses del Operativo Independencia y cómo se había fundado la acusación contra ellos. En un escrito enviado desde la cárcel de Rawson y dirigido a la Cámara de Apelaciones en lo Federal de Tucumán, Nuñez denunció que había sido detenido el 18 de enero a las 13.30 junto a sus dos hermanos en la planta pasteurizadora Cootam, donde trabajaban los tres. Primero fueron llevados a la Jefatura de Policía, donde fue sometido a tormentos, y luego al penal de Villa Urquiza, de donde el 2 de marzo fue llevado a un lugar que parecía una escuela, ubicado en Famaillá, donde recibió formas inéditas de tortura:

Retiradas veces me amenazan con traer a mi esposa en caso de no admitir la acusación que me hacían otros detenidos a los que nunca había visto en mi vida. Lo más irracional que hicieron para doblegarme y confesar hechos que nunca cruzaron por mi mente fue torturar a mi padre en presencia mía. Ese fue el método de presión para romper con mi negativa. Este elemento lo tuve siempre reservado para mí, [...] aun en la cárcel no quise compartir con nadie este secreto que guardaba en lo más [profundo] de mi ser (fs. 742-743 vta.).

Este preso político denunció que la causa estaba fundada en declaraciones arrancadas bajo las torturas a las que había sido sometido en Famaillá y en la Jefatura de Policía, así como cuestionó que el secretario del juez no hubiera asentado sus denuncias sobre apremios ilegales. El 29 de abril de 1980, ya condenado, Vivanco se quitó la vida en la Unidad 9 de La Plata. Seguramente fue un estigma que fuera sindicado por el resto de los acusados como el que habría hecho la primera confesión bajo tortura, que fundamentó la acusación hacia los otros seis presos por el caso Viola. Carrizo, otro de los prisioneros, denunció la irregularidad de la desaparición de los careos realizados en la Unidad 6 de Rawson con Vivanco, en los que este último se rectificaba de las imputaciones que había realizado previamente, situación se agravaba con el suicidio de este último.

De manera contemporánea, el resto de los detenidos enviaron cartas en las que solicitaron que se revocara la sentencia del juez de primera instancia. Ante la Cámara de Apelaciones denunciaron que todos ellos habían sido conducidos primero a Jefatura de Policía y luego un «lugar de torturas [...] desconocido, con aspecto de escuela», ubicado en Famaillá (fs. 746 y vta.). Allí, con los ojos vendados y sin conocer el contenido, habían sido obligados a firmar declaraciones fraguadas; mientras les habían asegurado que era para otorgarles la liberación, luego se las había usado como pruebas en su contra. Ningún funcionario había tomado nota de sus denuncias; y solo contaron con abogado defensor una vez dictada la sentencia. Todos dieron cuenta de las bárbaras torturas atravesadas en la *Escuelita de Famaillá* y las presiones ejercidas para que confesaran —como las narrada por Fermín Nuñez, quien fue forzado a inculparse para que dejaran de torturar a su padre—.

Con posterioridad a la derrota en la guerra de Malvinas y en plena transición a la democracia, el 22 de diciembre de 1982 la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán rechazó con costas el recurso de apelación. De modo similar al juez de primera instancia, en los votos de los camaristas se evidencia una explícita adhesión a los valores de la llamada «lucha contra la subversión». Por ejemplo, Vallejo sostuvo que:

Estos crímenes referidos fueron perpetuados por una banda de subversivos que impulsada por su ideología extremista cercenaron la vida de personas indefensas del pueblo, respondiendo a sus postulados de violencia y terror atrancado a las Instituciones más caras de la Nación, pretendiendo conmovier a nuestra sociedad, cimentada sobre los principios y valores del orden, seguridad, libertad y justicia (fs. 998 y vta.).

Convalidando los métodos del terrorismo de Estado, uno de ellos argumentó «... en manera alguna descarta como medios probatorios las actuaciones policiales, pues el ordenamiento procesal expresamente autoriza su instrucción» (997 vta.). En esa misma línea, Herrera consideró que:

... que en este primer momento, es decir, cuando aun se encontraban los encausados bajo «el complejo de culpabilidad», reconocieron y «confesaron» extrajudicialmente, ante la autoridad policial, la participación que les cupo a cada uno de los inculcados y los hechos por cuales se los acusa y procesa, pero cuando declararon ante el juez de la causa, [...] muchos de ellos rectificaron estas, creyendo que con estas rectificaciones saldrían indemnes, sin culpas [...] pretextando tardíamente [...] que fueron presionados, extorsionados é intimidados para reconocer o confesarse autores. [...] no existe no digo prueba completa y directa sino ni aun meros indicios que hayan sido golpeados, torturados, intimidados, etc, esto, para declarar en la forma que lo hicieron, ya en la Policía y mucho menos cuando declararon ante el juez de la cusa al recibírseles declaración indagatoria. [...]

Además, [...] no se concibe lógicamente que, si los procesados no declararon libremente, los funcionarios policiales —por más imaginación y sagacidad que tuvieran— van a «inventar» detalles y pormenores de los hechos que únicamente los actores de dichos hechos pueden saberlo (fs. 1000 vta. 1002).

El 1 de noviembre de 1983, ante la inminencia de la asunción de un gobierno democrático, la dictadura levantó el estado de sitio, que estaba vigente desde el 6 de noviembre de 1974. Cesaron todas las libertades vigiladas y comenzaron a salir en libertad los presos a disposición del PEN. Apenas asumió, el gobierno de Raúl Alfonsín anuló las condenas a civiles por los tribunales militares. Así fue decantando un grupo de 114 presos y presas que tenían causas judiciales y, con la conmutación de penas previstas en la Ley Nápoli¹⁹ en julio de 1984 quedaron 14 presos políticos, entre ellos, cuatro de condenados a cadena perpetua por el caso Viola. Pese a todas las irregularidades vistas en este trabajo y la movilización de activistas de derechos humanos, el presidente Alfonsín avaló las condenas de los tribunales de la última dictadura: «No hay presos políticos en el país. Son detenidos comunes por motivaciones políticas, que tienen delitos realizados durante el último gobierno constitucional sumamente graves, como homicidios, por ejemplo» (*Página 12*, «No hay presos políticos en el país», 22 de octubre de 1985, p. 7). Aunque salieron de la cárcel entre octubre de 1987 y junio de 1989, los condenados por el caso Viola fueron indultados el 6 de octubre de 1989 por el presidente Carlos Saúl Menem,²⁰ a casi seis años del retorno de la democracia, 15 después de los hechos y habiendo cumplido casi 21 años de prisión.

Consideraciones finales

Quien escribe este texto, que hace más de veinte años que se dedica a investigar el pasado reciente argentino, no quiere dejar pasar desapercibido que las fuentes analizadas en este trabajo tienen un valor documental inédito: pese a los eufemismos, elisiones u omisiones, son actas de interrogatorio obtenidas bajo tortura. No

19 Conocida por el apellido del diputado que la impulsó, la Ley 23.070 dispuso el cómputo de tres días de prisión por cada dos de detención entre 1976 y 1983 (Argentina, 1984).

20 Entre 1989 y 1990, en el marco del discurso de la reconciliación, se emitieron diez decretos de indulto que beneficiaron a 1200 personas, entre ellos los miembros de las Juntas Militares condenados en 1985 y líderes guerrilleros. Esto reprodujo la *teoría de los dos demonios*, equiparando crímenes guerrilleros y militares, al tiempo que puso un manto de impunidad a las FFAA y de seguridad. Véase: Argentina (1989).

solo revelan huellas del accionar clandestino —como hemos visto en otros expedientes judiciales (Garaño, 2020; Sarrabayrouse Oliveira, 2011)— sino que nos permiten adentrarnos *en* las comisarías y los centros clandestinos de detención y aproximarnos a las dinámicas represivas del terrorismo de Estado ensayado por primera vez en Tucumán.

Como vimos en el caso de Figueroa —un joven de 15 años detenido a fines de 1974 por una patota policial comanda por el Tuerto Albornoz—, la tortura por parte de la Policía para obtener información era una práctica habitual y de larga duración en la Jefatura de Policía de Tucumán. Hasta su muerte el 1 de diciembre de 1974, Viola fue un pionero en la introducción de interrogatorios realizados por el personal militar en Tucumán —desde el área de inteligencia de la V Brigada—. Entre fines de 1974 e inicios de 1975, hay fuertes continuidades en el ejercicio de la represión estatal que se evidencian en: la presencia de los mismos actores (el comandante de la V Brigada; el jefe de policía Castelli y el Tuerto Albornoz; y el magistrado Manlio Martínez y el procurador), espacios (Jefatura de Policía) y prácticas (el interrogatorio bajo tortura, convalidado por jueces).

Sin embargo, luego del comienzo del Operativo Independencia, desaparecieron algunos personajes (el juez Santos), ganaron poder otros (Manlio Martínez y su secretario); así como también entraron en escena nuevos actores (Vilas, comandante de la V Brigada; el personal de inteligencia del Ejército) y espacios (el centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuelita de Famaillá). Las formas de extremas de violencia y las modalidades de tortura inéditas —como las que los detenidos sufrieron en Famaillá—, nos hablan de que la represión no solo tuvo una mera finalidad política: aniquilar y destruir un oponente; también operó como un modo de resolver conflictos interpersonales (de personas que, en algunos casos, hasta se conocían personalmente, como se insinúa que sucedía entre Viola y el dirigente del PRT-ERP Armando). La represión se volvió una forma de venganza y castigo moralizante y disciplinador hacia aquellos que fueron acusados de ser miembros de la Compañía de Monte, haber asesinado «compañeros de armas» y atacado a la amplia «familia militar».

Pese a sus notables diferencias, consideramos que las comisarías y centros clandestinos de detención, la Policía, la Justicia Federal y las cárceles conformaban una verdadera trama represiva que sustentó el terrorismo ejercido desde Estado en Tucumán, en la que se difuminaron los límites de la represión visible y la clandestina, y donde no hay fronteras claras entre lo legal y lo ilegal. Antes que meramente cómplices civiles, Manlio Martínez y los restantes funcionarios y empleados judiciales no solo avalaron los métodos del terrorismo de Estado, sino que fueron «orgánicos» a los valores del Operativo Independencia y la última dictadura militar.²¹ Se negaron a asentar las denuncias por apremios ilegal; tomaron como pruebas las confesiones obtenidas bajo tortura; conculcaron el derecho a la defensa y partieron de la culpabilidad (antes que del principio de inocencia); y compartieron los valores castrenses de la «lucha contra la subversión». Todo ello fue convalidado por el gobierno democrático de Raúl Alfonsín que se limitó a conmutar penas, sin rever procesos judiciales.

Para cerrar quiero dejar abierta una serie de preguntas: ¿Por qué en un caso tan renombrado, como el del asesinato de Viola y su hija, la Policía provincial y el Ejército habrían identificado a los culpables y los llevaron ante un juez federal, cuando sabemos que en tiempos del Operativo Independencia la norma era el cautiverio ilegal, la ejecución sumaria y la desaparición de los cuerpos de los opositores políticos? Por un lado, se debió seguramente a que sus detenciones se produjeron en los primeros meses del inicio de esta campaña, mientras que la desaparición forzada de personas se volvió la norma conforme el avance de esta campaña militar. Por otro, que hayan sido «legalizados» como presos políticos y alojados en cárceles puede ser leído como parte de una puesta en escena que buscaba demostrar la eficiencia del poder policial/militar para identificar a los culpables del caso Viola y todas las acciones del PRT-ERP desarrolladas en 1974 en Tucumán.

21 Véase Sarrabayrouse (2011).

Pese a la sistemática conculcación de las garantías constitucionales que vimos en esta causa, se escenificó la vigencia de cierta legalidad y justicia. Eso fue funcional al régimen dictatorial. El fallo de Manlio Martínez es de 1979, año de duros cuestionamientos a nivel internacional por las masivas violaciones a los derechos humanos. Producir una verdad jurídica sobre los hechos colaboraba en la elaboración de una verdad pública sobre uno de los crímenes más resonantes cometidos por el PRT-ERP: el asesinato del capitán Viola y «su hijita», diminutivo usado constantemente en el expediente y que funcionó construyendo una especie de *hipervíctima* del terrorismo. Sin embargo y tomando las confesiones de Vilas en su *Diario de Campaña*, tenemos indicios suficientes para sostener que los siete acusados en esta causa eran, en realidad, los «inofensivos» —«aquellos que carecían de entidad dentro de los cuadros del enemigo» (Vilas, 1977, p. 25)—, mientras que los reales asesinos habrían pasado a integrar el listado de los miles de desaparecidos del Operativo Independencia.

Referencias bibliográficas²²

- ÁGUILA, G. (2008). *Dictadura, represión y sociedad en Rosario, 1976-1983*. Buenos Aires: Prometeo.
- ÁLVAREZ GARCÍA, A. (2010). *Poder Judicial y terrorismo de Estado en Tucumán*. (Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional de Tucumán). Tucumán: UNT.
- BOHOSLAVSKY, J. P. (Ed.) (2015). *¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- BOLSI, F. (2021). El rol de la Justicia Federal de Tucumán. En S. GARAÑO y A. CONCHA (Comp.), *Operativo Independencia: geografías, actores y tramas*. San Miguel de Tucumán: EDUNT.
- CALVEIRO, P. (2002). La memoria como resistencia: memorias y archivos. En E. COHEN y A. M. MARTÍNEZ DE LA ESCALERA (Coords.), *De memoria y escritura*. Ciudad de México: UNAM.
- CARNOVALE, V. (2011). *Los combatientes. Historia del PRT-ERP*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- * COMISIÓN BICAMERAL INVESTIGADORA DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS (1991). *Informe de la Comisión Bicameral Investigadora de las violaciones a los Derechos Humanos en Tucumán*. San Miguel de Tucumán: UNT.
- CRENZEL, E. (2010). El Operativo Independencia en Tucumán. En F. ORQUERA (Ed.), *Ese ardiente Jardín de la República. Formación y desarticulación de un «campo» cultural: Tucumán, 1880-1975*. Córdoba: Alción Editora.
- D'ANTONIO, D. (2016). *La prisión en los años 70. Historia, género y política*. Buenos Aires: Biblos.
- FRAGA, R. (1988). *Ejército: del escarnio al poder (1973-1976)*. Buenos Aires: Planeta.
- FRANCO, M. (2012). *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y «subversión», 1973-1976*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- GARAÑO, S. (2012). *Entre el cuartel y el monte. Soldados, militantes y militares durante el Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)*. (Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires). Buenos Aires: UBA.
- (2020). *Memorias de la prisión política durante el terrorismo de Estado en Argentina (1974-1983)*. La Plata: UNLP-UNGS-UNM.
- GARAÑO, S., y PERTOT, W. (2007). *Detenidos-aparecidos. Presas y presos políticos de Trelew a la dictadura*. Buenos Aires: Biblos.
- GARAÑO, S., y PONTORIERO, E. (2018). «Esta sangre es inmensamente fecunda». Un análisis de los funerales de los militares 'caídos' en la llamada 'lucha contra la subversión'. *Quinto Sol*, 22 (2), 1-23. Recuperado de <<https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/quintosol/article/view/1334>>.
- GROISMAN, E. (1983). *Poder y Derecho en el Proceso de Reorganización Nacional*. Buenos Aires: CISEA.
- JENSEN, S., y MONTERO, L. (2016). Prisión política y destierro en la Argentina dictatorial. Materiales y preguntas para la construcción de nuevos objetos de estudio. *Izquierdas*, 26, 99-125. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-50492016000100005&lng=pt&nrm=iso>.
- * JUZGADO FEDERAL N.º I (1974). Expediente n.º 478/74. Figueroa Rolando y otros por doble homicidio y lesiones. Obrante en el TOF de Tucumán.

²² Siguiendo el criterio de APA, se consignan las fuentes entre las referencias, diferenciadas con asterisco.

- * LA NACIÓN (1974). «Sepelio del Cap. Viola». 3 de diciembre de 1974, pp. 10-12. Biblioteca del Congreso de la Nación, Buenos Aires, Argentina.
- MALAMUD GOTI, J. (2000). *Terror y justicia en Argentina*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- MATTINI, L. (1996). *Hombres y mujeres del PRT-ERP*. Buenos Aires: Ediciones de la Campana.
- * PÁGINA 12 (1985). «No hay presos políticos en el país». 22 de octubre de 1985, p. 7. Archivo del diario *Página/12*, Buenos Aires, Argentina.
- ARGENTINA (1975). Decreto Secreto del PEN n.º 261. 5 de febrero de 1975. Buenos Aires: PEN. Recuperado de <<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-261-1975-210287>>.
- (1984). Ley 23.070. 4 de julio de 1984. Buenos Aires: PEN. Recuperado de <<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23070->>.
- (1989). Decreto del PEN n.º 1003/1989. 5 de octubre de 1989. Buenos Aires: PEN. Recuperado de <<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1003-1989-1788>>.
- * PRT-ERP (1974). «Declaración». El Combatiente nro. 136, 25 de septiembre de 1974, p. 11. Recuperado de <<https://eltopoblindado.com/agrupaciones/opm-marxistas/partido-revolucionario-de-los-trabajadores-prt/>>.
- ROBBEN, A. (2008). *Pegar donde más duele*. Barcelona: Anthopos.
- SANTUCHO, M. (2019). *Bombo, el reaparecido*. Buenos Aires: Seix Barral.
- SARRABAYROUSE, M. J. (2011). *Poder Judicial y dictadura*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- * TAIRE, M. (2004). «A propósito de la muerte del capitán Viola». 2 de diciembre de 2004. *El Ortiba*. Recuperado de <http://www.elortiba.org/old/capros.html#A_PROPOSITO_DE_LA_MUERTE_DEL_CAPITAN_VIOLA>.
- TISCORNIA, S. (2004). Introducción. En *Burocracias y violencia*. Buenos Aires: Antropofagia.
- * TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN (2015). *Manlio Torcuato Martínez S/denuncia* (Expte.: 40.1118/2000). Recuperado de <<https://www.cij.gov.ar/nota-16514-Lesa-humanidad--condenaron-a-16-a-os-de-prisi-n-a-un-exjuez-en-un-juicio-oral-en-Tucum-n-.html>>.
- VILAS, A. (1977). *Tucumán: el hecho histórico*. Bahía Blanca: Manuscrito no publicado.
- VILLALTA, C. (2012). *De entregas y secuestros*. Buenos Aires: Editores del Puerto.